

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con diecisiete minutos del doce de agosto del dos mil veintiuno.

Por recibido memorándum referencia DTHI/UATA-1657-21/KI de esta fecha, suscrito por la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, así como la información en formato digital, e informa:

“Conforme a lo determinado en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Dirección, remite la información solicita[da] en formato digital mediante CD, en cuanto a plazas vacantes no hay disponibles, ya que se crean ejecución de acuerdo a las necesidades institucionales y en relación a nivelaciones salariales o cambios en el área jurisdiccional no se maneja este tipo de información, por tratarse de trámites exclusivos del área administrativa” (sic).

Considerando:

I. En fecha 02/07/2021, la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presento a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 336-2021 por medio de la cual solicito en formato digital:

“De la manera más atenta, a usted Solicito:

1. Listado de Plazas disponibles, tanto por Ley de Salario y por contrato, detallando salario y tipo de plazas disponibles.

2. Contrataciones, nivelaciones salariales, cambio de plazas, detallando de igual manera salario anterior y salario actual, esto del periodo del año 2015 a la fecha actual” (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/336/RPrev/854/2021(1) de fecha 05/07/2021, se previno a la peticionaria que aclarara o señalara la circunscripción sobre la cual requería la información.

2. Es así que, por medio del foro de Seguimientos de Solicitudes de Información en fecha 07/07/2021, la usuaria respondió:

“...[A]tendiendo a las observaciones realizadas en el correo anterior, procedo a subsanar de manera en que la información solicitada es requerida a nivel de todo el territorio Nacional, siendo la solicitud reorientada en la siguiente manera: De la manera más atenta, a usted Solicito: 1. Listado de Plazas disponibles, tanto por Ley de Salario y por contrato, detallando salario y tipo de plazas disponibles, tanto en el área jurisdiccional

como área administrativa de la Corte Suprema de Justicia a nivel Nacional, de igual manera tipos de plazas disponibles en las Salas de la Corte Suprema de justicia. 2. Contrataciones, nivelaciones salariales, cambio de plazas, detallando de igual manera salario anterior y salario actual, esto del periodo del año 2015 a la fecha actual; La información anteriormente requerida se solicita de áreas administrativas y jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia a nivel de todo el Territorio Nacional” (sic).

III. Por resolución UAIP/336/RAdm/864/2021(1) de fecha 07/07/2021, se admitió la solicitud de información presentada por la peticionaria, y se emitió el memorándum referencia UAIP/366/631/2021(1) de fecha 07/07/2021, dirigido a la Dirección de Talento Humano Institucional, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

IV.1. Es así que, en fecha 29/07/2021 se recibió de parte de la Dirección de Talento Humano Institucional, el memorándum DTHI/UATA-1373-21/Ki, en el cual –en síntesis– se requirió la prórroga del plazo de respuesta, el cual inicialmente concluía el 10/08/2021; pues argumentó que requería la prórroga del plazo de respuesta “...debido a la sobrecarga laboral con la que cuenta esta Dirección” (sic).

2. En razón de lo anterior, se emitió la resolución referencia UAIP/336/RP/942/2021(1) de fecha 29/07/2021, por medio de la cual se autorizó a la Dirección de Talento Humano Institucional, la prórroga del plazo de respuesta por cinco días, contados a partir del 11/08/2021, el cual concluye el 17/08/2021.

V. Ahora bien, en este apartado, es oportuno referirnos a lo también informado por la Directora mencionada “...en cuanto a plazas vacantes no hay disponibles, ya que se crean ejecución de acuerdo a las necesidades institucionales y en relación a nivelaciones salariales o cambios en el área jurisdiccional no se maneja este tipo de información, por tratarse de trámites exclusivos del área administrativa” (sic); a ese respecto, se hacen las siguientes acotaciones:

1. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que

efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la dependencia correspondiente [Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia].

A ese respecto, la titular de la referida Dirección ha informado que no existe en esa dependencia la información antes descrita, en primer lugar porque no existen plazas vacantes por contrato y que además no existen nivelaciones o cambios de plaza en el área jurisdiccional debido a que las plazas y la asignación del salario de las mismas, vienen asignadas por ley, en consecuencia, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública se confirma que la información relativa a la plazas vacantes por contrato y nivelaciones salariales o cambios en el área jurisdiccional, es inexistente en los registros de la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

III. Finalmente, es importante acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual expresa: “ Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (...)El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...”

En ese sentido, con el objeto de garantizar el derecho de la peticionaria de acceder a la información solicitada, según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, es procedente entregarle la información remitida por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte.

Con base en los arts.62, 65 71, 72, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* en los registros de la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia la inexistencia de la información plazas vacantes por contrato

y nivelaciones salariales o cambios en el área jurisdiccional, lo anterior por las razones expuesta por la titular de la Dirección mencionada.

2. *Entréguese* a la requirente la información el memorándum referencia DTHI/UATA-1657-21/KI de esta fecha e información anexa en formato digital, remitidos por la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.